

  
GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**Acto Administrativo No. 01/2023**

En el Segundo (2do.) piso del Edificio Torre MICM, ubicado en la Avenida 27 de Febrero, número 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio Mipymes, debidamente constituido por los señores **Carlixto Gabriel**, Presidente en funciones; **Yasirys German Frias**, Directora Financiera, Miembro; **Ulises Morlas Pérez**, Director Jurídico, Miembro; **Miguel Palmers Gonzalez**, Director de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Aneudy Berliza Leyba**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro; todos presentes de conformidad a la convocatoria hecha por el Presidente del Comité, a los fines de emitir el presente Acto Administrativo:

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 3, párrafo I de la Ley 37-17 de fecha tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2017) que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

**CONSIDERANDO:** Que la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) fue promulgada con la finalidad de establecer un marco jurídico único y homogéneo, que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2 de la ley 340-06 enumera taxativamente los organismos del sector público que se encuentran sometidos a las regulaciones previstas en la misma ley y sus reglamentos, dentro de los cuales se enmarca el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en su calidad de ente administrativo que actúa bajo la autoridad del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica, patrimonio propio separado del Gobierno Central y responsabilidades en el cumplimiento de funciones gubernamentales especializadas y de regulación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012) fue dictado el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, para establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, quedando así integrado el Sistema de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las disposiciones del artículo 34 de la Ley 340-06, el Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará a partir del criterio de centralización de las políticas, de las normas y descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios establecidos por las leyes vigentes en la materia.





  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativos, define los Acto Administrativo de la siguiente manera:

*"es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".*

**CONSIDERANDO:** Que en este mismo sentido el Artículo 9 de la ley 107-13, establece como requisito de validez que el acto administrativo debe ser emitido por la autoridad competente, a saber:

*"Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".*

**CONSIDERANDO:** Que, en la especie, la autoridad competente es el Comité de Compras y Contrataciones del MICM, el cual funge dentro de la entidad como órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de compras y contrataciones públicas en las diversas modalidades existentes; dicho Comité se encuentra regulado por la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, dictado mediante Decreto 543-12, establece la estructuración del Comité de Compras y Contrataciones y sus atribuciones:

*"ARTÍCULO 36.- Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien presidirá el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.*

*PÁRRAFO I: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas."*

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución Núm. PNP-06-2022, establece en su artículo 5, las funciones del Comité de Compras y Contrataciones, a saber:

*"En atención a las disposiciones de la Ley Núm., 340-06, y sus modificaciones del Reglamento de aplicación Núm. 543-12, el Comité de Compras y Contrataciones será el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Cooperación de Precios, Subasta Inversa*



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*Electrónica y de los procedimientos de excepción. Durante la ejecución de estos, tendrán, de manera no limitativa, las siguientes funciones:*

1. Velar porque los procedimientos de contratación pública a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, normas y procedimientos emitidos por el órgano rector.
2. *Velar porque todos los procedimientos de compras y contrataciones sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, según corresponda.*
3. *Aprobar el procedimiento de selección que corresponda.*
4. *Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de contratación para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas.*
5. *Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia y/o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de contratación.*
6. *Declarar mediante acto administrativo la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento de contratación.*
7. *Aprobar, si procede, los informes presentados por los peritos.*
8. *Conocer y decidir de las impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción en cualquier etapa de la contratación.*
9. *Aplicar a los proveedores las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, el pliego de condiciones, específicas y el contrato, en el caso de los procesos bajo su responsabilidad."*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60, del Decreto 543-12 que regula la ley de Compras y Contrataciones establece que: *"Además de las actuaciones que se defallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que éstos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo"*.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso señalar que el artículo 9, párrafo II, de la ley 107-13, establece como un requisito de validez del acto administrativo que el mismo se encuentre debidamente motivado, a saber:

*"Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta ley".*

**CONSIDERANDO:** Que el presente acto administrativo es emitido observando lo establecido en el principio de razonabilidad, razón por la cual en lo adelante se estarán estableciendo las motivaciones que justifican que este Comité mediante el presente acto autorice el fraccionamiento de diversos procesos de contratación, principio que se encuentra en el artículo 3 numeral 4 de la ley 107-13, a saber:





  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

*"Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática."*

**CONSIDERANDO:** Que la doctrina ha mantenido el criterio de que todo acto realizado por la administración debe fundamentarse en el buen juicio y la razonabilidad, citamos:

*"El principio de razonabilidad va acorde a las búsquedas de buenas razones, o sea está basado en la necesidad de que la administración tome decisiones sopesadas, tomando en cuenta los intereses envueltos en la misma, y tratando de evitar la violación de derechos en contra de los ciudadanos!"*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 340-06 se prohíbe el fraccionamiento de los bienes, obras o servicios, a saber:

*"La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía"*

**CONSIDERANDO:** Que a su vez el reglamento de aplicación de la ley 340-06 establece en su artículo 59, el mecanismo para determinar cuando existe fraccionamiento, a saber:

*"Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes al mismo rubro comercial".*

**CONSIDERANDO:** Que, en este sentido, por la ausencia de definición en la ley sustantiva, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), emitió la Resolución No. 33-2016 sobre el fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), mediante en la cual en su primer dispositivo se conceptualiza el fraccionamiento de la siguiente manera:

*"La división de procesos de compras y contrataciones públicas para la adquisición de bienes, servicios u obras de un mismo rubro- clase, dentro de un lapso menor de tres meses, contados a partir del primer día de la convocatoria".*

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 33-2016 sobre el fraccionamiento, Clasificador de la Actividad Comercial de los Proveedores en el Registro de Proveedores del Estado y Rubros, en su Considerando VIII,

<sup>1</sup> Concepción Acosta, Franklin, Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo Apunfada", pág. 41.





  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

establece que "al no haber una definición del fraccionamiento en la normativa vigente, se ha asumido que todo fraccionamiento no está permitido. Cuando el fraccionamiento que no está permitido es el que tiene por objeto "eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía".

**CONSIDERANDO:** Que en este tenor, la Resolución No. 33-2016, en su Considerando X, indica que "las mejores prácticas internacionales establecen que la figura del fraccionamiento debe analizarse en el contexto de la existencia de planificación de procesos y disponibilidad presupuestaria en entidades contratantes, para poder ponderar su justificación", que de las disposiciones antes citadas podemos inferir que el fraccionamiento es lícito siempre que el mismo tenga una justificación que parta de planificación o realidad presupuestaria de la entidad contratante.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso indicar en cuanto a la planificación de las compras y contrataciones públicas que la misma es responsabilidad de las Entidades que comprenden el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, las Empresas Públicas no financieras y cualquier Entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios y obras con fondos públicos la realización del Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC), en virtud de las disposiciones del Artículo No. 2 y No. 36 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, de la Ley 340-06, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de órgano rector tiene la responsabilidad diseñar el procedimiento para la creación del PACC y de velar por el cumplimiento de este, cito:

*"El Órgano Rector tendrá las siguientes funciones básicas:*

*14) Crear y administrar el Sistema de Información de Contrataciones, en soporte físico y electrónico, con un portal web de acceso gratuito, en el que se incluyen las:*

*viii. Plan Anual de Contrataciones de la Administración Pública*

*19) Establecer la metodología para preparar los planes y programas anuales de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de los organismos comprendidos en el ámbito de la ley, en el marco de las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio, la programación de la ejecución del presupuesto y las políticas que sobre el tema dicte la Secretaría de Estado de Finanzas. Dichos planes y programas deberán ser consolidados por el Órgano Rector, que tendrá la responsabilidad de su difusión pública, así como de efectuar la evaluación de su cumplimiento, bajo el Plan Anual de Contrataciones de la Administración Pública".*

**CONSIDERANDO:** Que la guía denominada Metodología para preparar los Planes y Programas Anuales de Compras y Contrataciones, define el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la siguiente manera:

*"documento en el que se consignan los resultados del proceso de formulación en la planificación, no mayor a 12 meses, dando como resultado un programa detallado de todo lo que se requiere adquirir durante un ejercicio presupuestal en la Entidad".*



  
 GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
 INDUSTRIA, COMERCIO  
 Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que este Ministerio de Industria, Comercio Mipymes (MICM), dando cumplimiento a la normativa aprobó el Plan Anual de Compras y Contrataciones Públicas (PACC) correspondiente al año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Anual de Compras y Contrataciones Públicas del MICM para el año dos mil veintitrés (2023) en su primer trimestre, contempla la contratación de las siguientes capacitaciones para los viceministerios y funcionarios públicos de esta institución, a saber:

Ítems	Descripción Del Requerimiento	Área Requiriente	Monto Estimado RD\$	Modalidad De Compra	Tipo De Servicios
1	Contratación de "Servicio de Capacitación en Gobierno y Políticas Públicas para dos (02) Colaboradores de la Dirección de Política Comercial del Viceministerio de Comercio Exterior.	Dirección De Recursos Humanos	289.000,00	Compra Menor	Capacitación
2	Contratación de los servicios de capacitación para programa en Emprendimiento Social (PCES).	Viceministerio De Fomento a Las Micro, Pequeña y Mediana Empresa	1.200.000,00	Compra Menor	Capacitación
3	Contratación de los servicios para Programa Penitenciario en los centros Correccionales.	Viceministerio De Fomento a Las Micro, Pequeña y Mediana Empresa	1.800.000,00	Comparación De Precios	Capacitación
4	Contratación de los servicios de capacitación para los programas de la División de Incubación de Empresas a través del programa 50h: Laboratorio emprendedor.	Viceministerio De Fomento a Las Micro, Pequeña y Mediana Empresa	600.000,00	Compra Menor	Capacitación
5	Contratación de los servicios de capacitación para el programa de Desarrollo de Comunidades Emprendedoras - PDCE.	Viceministerio De Fomento a Las Micro, Pequeña y Mediana Empresa	640.000,00	Compra Menor	Capacitación
12	Contratación de los servicios de capacitación para el Bootcamp: Emprendedores Agentes de Cambio.	Viceministerio De Fomento a Las Micro, Pequeña y Mediana Empresa	1.050.000,00	Compra Menor	Capacitación
13	Capacitación para el Programa Especializado de Aprender	Viceministerio De Fomento a Las Micro,	2.000.000,00	Comparación De Precios	Capacitación